

1598



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, **23 MAY 2016**

VISTO el Expediente N° 000475/12 del Registro de este Consejo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones en Tecnología Química (INTEQUI), acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el INTEQUI elevó un reglamento que incluye los lineamientos del Decreto 810/14 en cuanto a la conformación de los Consejos Directivos a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 27 y 28 de abril de 2016.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 810/14, 1136/14 y 409/15, 2349/15, 162/15 y las Resoluciones D. N° 346/02, 2358/14 y 4985/14, en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones en Tecnología Química (INTEQUI), que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. Nº 1598

Dr. Alejandro Ceccatto
Presidente CONICET



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESOLUCIÓN N°: 1598
ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA QUIMICA
(INTEQUI)**

I. DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1°: El Instituto de Investigaciones en Tecnología Química (INTEQUI) tiene los siguientes fines esenciales:

Realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías en el campo de la Ingeniería Química y Química Aplicada en temas de interés regional y nacional.

Contribuir a la formación de Recursos Humanos de excelencia en aspectos académicos, de investigación y de desarrollo tecnológico en áreas de Ingeniería Química y Química Aplicada.

Asesorar y prestar asistencia técnica a la industria nacional, estatal o privada en proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

ARTICULO 2°: Para su cumplimiento desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar investigaciones en el ámbito de la Ingeniería Química y Química Aplicada, estableciendo una vinculación efectiva entre el Instituto y el sector productivo.
- b) Cooperar y convenir con otros Centros o Institutos de Investigación la participación en proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología.
- c) Organizar y cooperar en cursos de postgrado, seminarios y cursos especiales de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL).
- d) Coordinar y gestionar una efectiva participación en los programas de becas nacionales e internacionales.
- e) Mantener vinculación informativa con entidades o centros de estudios nacionales y del extranjero que desarrollen tareas afines.
- f) Difundir los resultados de los trabajos y estudios con el objeto de contribuir a la promoción del conocimiento universal y de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.
- g) Colaborar con la UNSL, en la realización de tesis doctorales.
- h) Realizar toda otra actividad que contribuya al logro de todos los fines esenciales.

II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3°: Serán miembros Permanentes del INTEQUI:

- a) Los Investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el INTEQUI.

6
U
G
H
C

1598



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- b) Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Técnica reconocidos, cuya solicitud de incorporación al INTEQUI haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la UE.
- c) Los Docentes efectivos de la UNSL, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya positivamente con la misión institucional y cuya solicitud de incorporación al INTEQUI haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la UE.
- d) El Personal de Apoyo del CONICET y el Personal No-Docente permanente de la UNSL con lugar de trabajo en el INTEQUI.

ARTICULO 4º: Serán miembros no Permanentes del INTEQUI: Los Becarios de posgrado o postdoctorales, docentes de la UNSL y técnicos con lugar de trabajo asignado al INTEQUI y que desarrollen tareas de investigación, apoyo a la investigación o transferencia, que estén vinculados con alguno de los miembros indicados en el artículo 3º y mientras dure su situación de dependencia laboral.

ARTICULO 5º: Los miembros permanentes y no permanentes del INTEQUI no podrán pertenecer a otro Instituto del CONICET.

III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º: Ejercen el gobierno del INTEQUI el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

DIRECTOR

ARTICULO 7º: El Director es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del INTEQUI a través de las normativas específicas de la UNSL y del CONICET, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Abrir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- b) Votar sólo en caso de empate.
- c) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar. Determinará los días y horas en que se realizarán dichas reuniones, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las reuniones se realizaran por lo menos una vez al mes, labrándose acta de lo tratado. En caso de requerirse tratar un tema con urgencia, el director citará una reunión extraordinaria, con día y hora determinados.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial de la UE, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- f) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y posteriormente al CONICET y a la UNSL para su aprobación.

b
 u
 g
 f
 hse

1598



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- g) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET a través del Centro Científico Tecnológico CCT San Luis y a la UNSL.
- h) Integrar el Consejo Directivo del CCT CONICET-San Luis.

ARTICULO 8°: El Director será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la UNSL y el CONICET.

VICEDIRECTOR

ARTICULO 9°: El Director podrá solicitar la designación de un Vicedirector, para lo cual postulará a un investigador integrante de la UE de clase no inferior a Independiente o a un docente-investigador categorizado grado I o II. La designación deberá contar con el aval del Consejo Directivo, y la aprobación del CONICET y la UNSL.

ARTICULO 10°: El Vicedirector es un colaborador del Director y como tal, lo reemplaza en caso de ausencia, con sus mismas atribuciones y deberes.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11°: El Consejo Directivo del INTEQUI estará presidido por el Director e integrado por:

- a) Seis investigadores activos (seis titulares y seis suplentes) que serán elegidos por sus pares. El Investigador deberá reunir los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera del Investigador de CONICET o a otros organismos nacionales o provinciales de Ciencia y Tecnología reconocidos, con categoría no inferior a la de Adjunto del CONICET, o ser Docente investigador de la UNSL con categoría II o superior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto del PEN N° 2427193 (Programa de Incentivo a los Docentes-Investigadores) o a la reglamentación que reemplace a éste. Quedan excluidos los investigadores contratados o profesores eméritos, consultos o jubilados.
- b) Un representante del personal de apoyo a la investigación y desarrollo (un titular y un suplente), elegido por sus pares y que cuente como mínimo con dos años de antigüedad en el Instituto.
- c) Un becario (un titular y un suplente) elegido por sus pares y que cuente como mínimo con dos años de antigüedad en el Instituto.

ARTICULO 12°: Los consejeros serán elegidos por los miembros de sus respectivos padrones los cuales quedarán conformados de la siguiente forma:

Para la elección del investigador se conformará un padrón integrado por todos los miembros permanentes de INTEQUI, según el Art. 3°, inc. a, b, y c, del presente Reglamento.

Para la elección del Personal de apoyo se conformará un padrón integrado por todos los miembros CPA y personal no-docente permanente de la UNSL, según el Art. 3°, inc. d, del presente Reglamento.

Para la elección del Becario se conformará un padrón integrado por todos los becarios doctorales y posdoctorales, tanto de CONICET como de otros organismos, que tengan asignado como lugar de trabajo el INTEQUI.

ARTICULO 13°: El acto eleccionario será convocado por el Director con autorización del CONICET y de la UNSL y se llevará a cabo mediante la junta electoral del INTEQUI.

6
 U
 G
 A
 M



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 14°: La duración del mandato de los consejeros investigadores será de cuatro años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional en representación del mismo estamento.

ARTICULO 15°: Las convocatorias a las sesiones serán comunicadas a los Consejeros Titulares. Cuando alguno de ellos se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una sesión, será el responsable de convocar al Consejero Suplente.

ARTICULO 16°: Los Consejeros Titulares y Suplentes participarán en las Comisiones Internas del Consejo para las que fuesen designados.

ARTICULO 17°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Avalar con el Director la elaboración del presupuesto de funcionamiento, su inversión y rendición anual.
- b) Avalar con el Director las prioridades de incorporación y bajas del personal (investigadores, becarios, técnicos, personal de apoyo), así como el establecimiento de relaciones formales de vínculos científico-tecnológicos con asesores, investigadores y colaboradores tanto del país como del exterior.
- c) Colaborar con el Director en la elaboración y avalar la Memoria anual de la UE en la cual deberá quedar reflejado el desempeño de la institución, sobre la base de indicadores de producción pertinentes.
- d) Elaborar y avalar con el Director las normativas para el funcionamiento del Consejo Directivo, las que requerirán para su aprobación del voto afirmativo de al menos dos tercios de sus miembros. Dentro de esas normativas se encuentran: reuniones, elecciones de sus integrantes, mociones de orden y todas aquellas cuestiones que hagan al normal funcionamiento del Consejo y que no sean incompatibles con las reglamentaciones vigentes para el personal de la Universidad y/o del CONICET.
- e) Avalar los informes de funcionamiento del Instituto, elaborados por el CCT-San Luis, antes de ser elevados al CONICET y a la UNSL
- f) Discutir las políticas de investigación dentro de la UE.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.
- h) Proponer acciones en el ámbito académico interno para fortalecer las actividades de la UE.
- i) Participar en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la UE.
- j) Resolver con el Director, en primera instancia, toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del instituto no contempladas en el presente reglamento, ad-referendum del CONICET y de la UNSL.

Handwritten signature and initials on the left margin, including the letters 'S', 'A', 'G', and 'HOC'.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

- k) Elaborar, junto con el Director, el Padrón Electoral y designar la Junta Electoral, para que lleve a cabo el acto eleccionario.

ARTICULO 18°: El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los integrantes de la UE para que informen sobre el asunto que se les requiera.

IV. DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19°: El Consejo Directivo será presidido por el Director o Vicedirector del INTEQUI y, en ausencia de ambos, por el Consejero que el mismo cuerpo designe.

ARTICULO 20°: El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el mes de Febrero al mes de Diciembre inclusive; con una reunión mensual como mínimo. Los miembros del Consejo Directivo actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.

ARTICULO 21°: En la primera reunión ordinaria se establecerán los días y horarios de sesión, sin perjuicio de poder alterarlos cuando haya razones que así lo justifiquen.

V. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22°: Para sesionar será requisito indispensable reunir la mitad más uno de los Consejeros Titulares del Consejo Directivo, o Suplentes en el ejercicio del cargo Titular.

ARTICULO 23°: La asistencia de los consejeros figurará en el acta. En caso de inasistencia, se hará constar si fue con o sin aviso.

ARTICULO 24°: Las Decisiones del Consejo Directivo deberán ser tomadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los temas en los que específicamente se indique lo contrario en los reglamentos pertinentes y en caso de empate la decisión quedará a cargo del Director en función.

VI. DE LOS DICTAMENES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25°: Los asuntos y despachos aprobados por el Consejo deberán constar en el acta. En caso de no haber uniformidad en la votación, deberán constar los miembros que prestaron su acuerdo y aquellos que no lo hicieron.

ARTICULO 26°: El Consejo Directivo podrá designar comisiones permanentes o transitorias, a fin de estudiar problemáticas del instituto o cuestiones especiales relacionadas con su funcionamiento.

ARTICULO 27°: En dichas comisiones deberá participar al menos un (1) consejero.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 28°: Toda comisión, después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su despacho, entregará al Consejo su informe escrito sobre lo actuado y la conclusión y/o propuesta a la que ha arribado.

ARTICULO 29°: Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión y votación en asuntos que estén ellos involucrados en forma personal.

Artículo 30°: Derechos Y Obligaciones del personal

Son derechos del personal con lugar de trabajo en la UE el utilizar las instalaciones, infraestructura y bienes de la misma para la realización de sus tareas.

Son obligaciones del personal con lugar de trabajo en la UE:

- a) Ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes para el Personal de CONICET y de la Universidad Nacional de San Luis.
- b) Colaborar en la organización y participar de las actividades promovidas por el INTEQUI
- c) Mencionar su pertenencia al INTEQUI, al CONICET y a la UNSL en todas sus publicaciones o intervenciones académicas, de difusión o de transferencia.
- d) Suministrar información actualizada y completa para la elaboración de la Memoria Científica-Tecnológica del INTEQUI.
- e) Inventariar en la Institución que corresponda (CONICET o UNSL) los bienes adquiridos mediante subsidios (equipamiento, bibliografía y otros).
- f) Velar por el patrimonio del INTEQUI, incluyendo equipamiento, infraestructura y bienes radicados en el mismo.
- g) Cumplir estrictamente con la normativa de funcionamiento interno que resuelvan las autoridades del INTEQUI.

6
b
G
K